



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Manifestación, canalización, remisión.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1997/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

31/05/2023

Solicitud

Solicitó le informaran lo ocurrido el día lunes 13 de marzo de 2023, en las afueras del instituto del Deporte de la ciudad de México, y el permiso o autorización que se haya otorgado al Instituto del deporte para interferir en el tránsito vehicular en la avenida División del Norte y Río Churubusco.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó a través de la Dirección de Administración y Finanzas, que sugería remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Además, remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no canalizó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado en alcance a la respuesta proporcionó el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el cual se encuentra investido del principio de buena fe.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de estudio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1997/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171523000120**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Efectos.....	14
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171523000120** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“podrían informar lo ocurrido el día lunes 13 de marzo de 2023, en las afueras del instituto del Deporte de la ciudad de México, y el permiso o autorización que se haya otorgado al Instituto del deporte para interferir en el tránsito vehicular en la avenida división del Norte y río churubusco, por que afectaron a la ciudadanía con un tránsito infernal, así mismo del organo de control informe que acciones ha realizado para poner en orden a ese instituto del deporte y las acciones que realiza para que se cuente con la documentación el lines del cierre de vialidades.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

de la secretaria de seguridad ciudadana, infome por que los elementos de trnasito y vialidad no auxiliaron para hacer mas viable el transito de vehiculos y el por que no se presentaron dichos elementos deser el caso que su respuesta sea que si se presentaron se informe el numero de unidades que auxiliaron así como el mobre y numero d eplaca de todos los elementos de seguridad ciudadan que hayan tenido participación

de la jefatura de gobienio del la cdmx se solicita se informe por que permite ese tipo de acciones y por que se requeri su presencia en dicho cierre de vialidades que es lo quye ocurruí con su gobierno, señalando las acciones qu erelizó o realizará para prevenir mas afectaciones.” (SIC)

1.2 Respuesta. El veintiuno de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **INDE/SAJ/UT/0184/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos en el cual le informa:

*“...se informa que el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, no genera, administra, adquiere o transforma información alguna.*

*Por lo anteriormente expuesto y derivado del contenido de su solicitud de información, este Sujeto Obligado advierte que la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de la Contraloría General** podría contar con la información de su interés, por lo que hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, **REMITIÓ** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud de Información Pública, a los siguientes Sujetos Obligados:*

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Url Transparencia: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico> **Responsable UT:** Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc **Teléfono UT:** 55 53 45 80 00 Ext. 1529 y 1360

Email UT: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Url Transparencia: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

Responsable UT: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Dirección: Calle Ermita s/n, PB, Col. Narvarte Poniente, C. P. 03020 Alcaldía Benito

Juárez, Ciudad de México. **Teléfono UT:** 55 52 42 51 00 ext. 7801

Email UT: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL

Url

http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php

UT: Lic. Leónidas Pérez Herrera

Dirección: Av. Arcos de Belén, No 2, Piso 9, Col. Doctores, C. P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX **Teléfono UT:** 55 56 27 97 00 ext. 54611 y 55802

Email UT: ut.contraloriacdmx@gmail.com

” (Sic)

Transparencia:

Titular

Asimismo, remitió la *solicitud* a los siguientes sujetos obligados:

Autenticidad del acuse 1e62d36c40ed36f63465c7fd5a36e2e1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171523000120

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 21/03/2023 17:16:53 PM

El veintitrés de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios **INDE/DG/SAJ/UT/0186/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos e **INDE/DG/DAyF/0640/2023** de veintidós de marzo suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, en los cuales le informa:

“...De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Sobre los hechos ocurridos el pasado lunes 13 de marzo del 2023, que ocasionaron los contratiempos de tránsito y vialidad en las afueras de esta Institución ubicada en la avenida División del Norte y Rí Churubusco, esta Dirección solo tiene conocimiento que se debió a una manifestación de beneficiarios del Programa Social Ponte Pila, y que dichos beneficiarios son coordinados por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, siendo esta, una de las direcciones que opera el citado programa, por lo cual en su caso, se recomienda remitir a esa área, la solicitud de información de conformidad al ámbito de su competencia.

Asimismo, como ya se mencionó, los contratiempos de tránsito y vialidad, fueron a causa de los manifestantes, situación que quedó fuera del ámbito de competencia de la Institución, toda vez que no se debió a una actividad programada o bajo la coordinación de esta Institución para que se tramitara un permiso o autorización respectiva.

Con relación a los demás requerimientos de información, corresponde a las instancias que el peticionario señala, el desahogo de las mismas, aunado a que no son del ámbito de competencia de esta Dirección de Administración y Finanzas...” (sic)

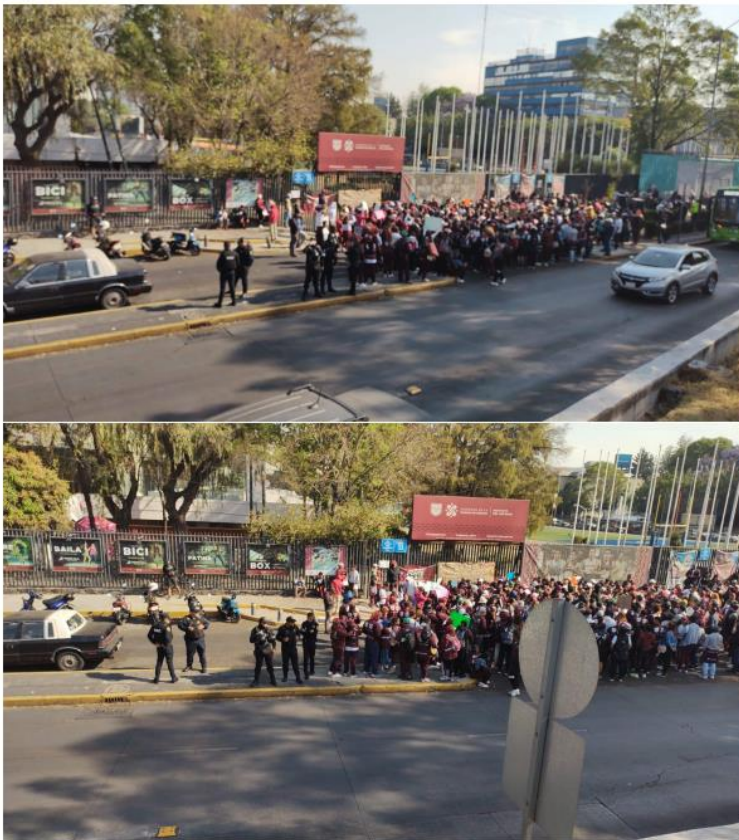
1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El instituto del Deporte de la Ciudad de México, no ha atendido las máximas del servicio público y aun menos ha atendido los principios que rigen en al ámbito de transparencia como sujeto obligado, esto ya que de conformidad al Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. Lo que no realizo el instituto del deporte ya que si bien emitió el O F I C I O: I N D E/ D G/ S A J/ U T / 018 6/2 0 23, del que se desprende

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.”

De ahí que se desprende la emisión del oficio INDE/DG/DAYF/0640/2023, signado por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en el cual al no tener mayor información, sugiere remitir la solicitud a dicha información a la Dirección Ejecutiva de promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, sin embargo no se cuenta con manifestación alguna de ello, sumado a que se refiere que solo “esta Dirección solo tiene conocimiento que se debió a una manifestación de beneficiarios del Programa Social Ponte Pila, y que dichos beneficiarios son coordinados por la dirección Ejecutiva...” sin embargo de las notas periodísticas existe constancia de que es el titular del Instituto del deporte quien atendió a los maniste antes como se aprecia de imágenes fotográficas, por ello se corre el riesgo de que se este ocultando o mal informando a la población es el motivo de la presente y así mismos solicitarle que de considerarlo ajustado a derecho se de vista a la autoridad administrativa o penal que corresponda.”

Al recurso de revisión adjuntó las siguientes imágenes:





II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta y uno de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **doce de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiséis de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiocho de abril mediante oficio No. **INDE/DG/SAJ/UT/0249/2023** de misma fecha suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de abril a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de doce de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante informó haber remitido información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En ese sentido se analizará el contenido de esta a fin de determinar si satisface la *solicitud*.

Mediante oficios INDE/DG/SAJ/UT/0248/2023 de veintisiete de abril suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, INDE/DG/DEPDCFD/207/2023 de veinte de abril suscrito por la Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, INDE/DG/ET/031/2023 de veintiuno de abril suscrito por la Dirección General de INDEPORTE, INDE/DG/DETD/115/2023 de veinticinco de abril suscrito por la Dirección de Escuelas Técnico Deportivas e INDE/DG/DID/289/2023 de veinticuatro de abril suscrito por la Directora de Infraestructura Deportiva, el *Sujeto Obligado*, en alcance a la respuesta, informó a quien es recurrente lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1997/2023

INFOCDMX/RR.IP.1997/2023	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	27/04/2023 14:06:28	Sujeto obligado
--------------------------	--	---------------	---------------------	-----------------

"-0248:

"...Por lo que se envía respuesta complementaria con la finalidad de tener por atendida su inconformidad. Para pronta referencia, adjunto los Oficios de respuesta de la Dirección de Infraestructura Deportiva, Dirección General, Dirección de Escuelas Técnico Deportivas y de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, con la información que subsana el agravio manifestado en la interposición del recurso de revisión..."

-207:

"...al respecto me permito hacer de su conocimiento que atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, solo se tiene el conocimiento que se debió a una manifestación de beneficiarios del programa social "Ponte Pila", que exponían inconformidades por retrasos en la entrega de sus apoyos económicos y materiales; al tratarse de una manifestación pacífica de ciudadanos la cual no se trató de un evento realizado, y toda vez que esta fue atendida por el Titular del Instituto del Deporte, por lo que se sugiere sea redirigida o canalizada la solicitud de información a la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicada en Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México, con relación a los demás requerimientos de información corresponde a las instancias que el propio solicitante señala, ya que no son del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva..."

-031:

"...Sobre los hechos ocurridos el pasado lunes 13 de marzo del 2023, que ocasionaron los contratiempos de tránsito en las vialidades de las afueras de esta Institución, ubicada en la avenida División del Norte y Río Churubusco, se informa que se debió a una manifestación de beneficiarios del Programa Social "Ponte Pila, Deporte Comunitario

para el Bienestar”, beneficiarios que coordina la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, siendo esta una de las direcciones que opera el citado programa.

Asimismo, como ya se mencionó, los contratiempos de tránsito y vialidad fueron a causa de los manifestantes situación que quedó fuera del ámbito de competencia de la Institución, toda vez que no se debió a una actividad programada o bajo la coordinación de esta Institución, para que se tramitara un permiso o autorización respectiva.

Con relación a los demás requerimientos de información, corresponde a las instancias que el peticionario señala, el desahogo de los mismos, además de no ser del ámbito de competencia de esta Dirección General...”

-115:

“...le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que no genera, adquiere, obtiene, transforma ni posee la información, debido a que la Dirección de Escuelas Técnico Deportivas no tiene ninguna información al respecto a lo ocurrido el día lunes 13 de marzo de 2023, en las afueras del Instituto del Deporte de la Ciudad de México...”

-289:

“...Con respecto a los hechos ocurridos el pasado lunes 13 de marzo del año en curso, en donde se presentaron problemas con el tránsito vehicular al as afueras del Instituto del Deporte de la Ciudad de México entre Avenida División del Norte y Río Churubusco, le informo que se trató presuntamente de una manifestación realizada por los beneficiarios del programa Social “Ponte Pila” deporte comunitario para el Bienestar 2023, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Ponte Pila establecidas para el año 2023, es una de las Unidades administrativas responsables de

la operación del programa. Asimismo, hago de su conocimiento que dichos hechos a los que hace referencia, no contaron con permiso o autorización por parte de este Instituto.

Respecto a "...de la secretaría de seguridad ciudadana, informe por que los elementos de tránsito y vialidad....señalando las acciones que realizó o realizará para prevenir más afectaciones" (SIC) Por lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos, esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que no genera, adquiere, obtiene, transforma ni posee la información solicitada..."

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* se pronunció sobre lo requerido a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Dirección General de INDEPORTE, la Dirección de Escuelas Técnico Deportivas y la Dirección de Infraestructura Deportiva, refiriendo que lo acontecido obedeció a una manifestación ciudadana y no así a un evento organizado por el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido y dado que el agravio de quien es recurrente es que "*la Dirección de Administración y Finanzas... sugiere remitir la solicitud a dicha información a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, sin embargo no se cuenta con manifestación alguna de ello, sumado a que se refiere que solo "esta Dirección solo tiene conocimiento que se debió a una manifestación de beneficiarios del Programa Social Ponte Pila, y que dichos beneficiarios son coordinados por la dirección Ejecutiva..." sin embargo de las notas periodísticas existe constancia de que es el titular del Instituto del deporte quien atendió a los manifestantes antes como se aprecia de imágenes fotográficas, por ello se corre el riesgo de que se esté ocultando o mal informando a la población*", al haberse pronunciado la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, se tiene por atendida la queja de quien es recurrente, toda vez que se pronunció respecto a lo señalado en la *solicitud*.

Cabe señalar que los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de las distintas unidades administrativas, se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*³.

No obstante, por lo referente a lo señalado por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, respecto a “*solicitarle que de considerarlo ajustado a derecho se de vista a la autoridad administrativa o penal que corresponda.*”, se dejan a salvo sus derechos para presentar su denuncia ante las autoridades correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1997/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**